

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 27 DE MAYO DE 1953

Nº 12,044

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 204 de 2 de Abril de 1953, por el cual se declaran insub-sistente unos nombramientos.

Decreto Nº 205 de 2 de Abril de 1953, por el cual se autoriza sob-resellar unas especies postales.

Sección Radio

Resuelto Nº 295 de 20 de Abril de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 236 de 7 de Marzo de 1953, por el cual se pone a dis-posición de un ministerio un globo de terreno.

Decreto Nº 247 de 13 de Marzo de 1953, por el cual se ordena la emisión de bonos de conversión.

Sección Primera

Resuelto Nº 245 de 28 de Marzo de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 73 de 31 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nom-bramiento.

Resolución Nº 899 de 10 de Abril de 1953, por la cual se adquiere a título de compra un lote de terreno.

Resuelto Nº 1611 de 9 de Septiembre de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Resuelto Nº 7612 de 9 de Septiembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARANSE INSUBSISTENTE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 204
(DE 2 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se declaran insubistentes dos nom-bramientos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubistentes los nombramientos recaídos en José de Gracia y Za-carías Quijada para los cargos de Oficial de 5ª Categoría el primero, y Celador de 1ª Categoría, el segundo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

AUTORIZASE SOBRESELLAR UNAS ESPECIES POSTALES

DECRETO NUMERO 205
(DE 2 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se ordena sobresellar dos especies postales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

a) Que se han agotado en su totalidad las de-nominaciones de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) Aéreas y un centésimo de balboa (0.01) Ordinario.

b) Que estas denominaciones son de urgente

necesidad para la eficiente prestación del Servi-cio Postal Aéreo Internacional.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza sobresellar con los va-lores correspondientes, y según los términos de este Decreto, las siguientes cantidades de especies postales para el Servicio Aéreo Interior y Exte-rior.

Un millón (1.000.000) de estampillas aéreas de diez centésimos de balboas (B/.0.10) de la Serie conmemorativa de la "Fundación de Portobelo" de 1947; el sobresello de esta estampilla debe lle-var el valor así: B/.0.05-1953, color rojo.

Ochocientos mil (800.000) estampillas ordina-rias de diez centésimos de balboa (B/.0.10), de la Serie del "Altar de Oro de la Iglesia de San José" de 1942; el sobresello de esta estampilla debe lle-var el valor así: B/.0.01-1953, color negro.

Artículo 2º Estas estampillas entrarán en cir-culación tan pronto como lo ordene la Dirección de Correos y Telecomunicaciones y no anulen la circulación de ninguna otra estampilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 295

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Pú-blicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 295.—Panamá, 20 de Abril de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Edwin R. Molina J., varón, pana-meño, de veintidós años de edad, soltero, con cé-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Rolleno de Barrera.—Tel. 2-2711 Imprenta Nacional.—Rolleno
Apartado N° 451 de Barrera.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES
Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 2.

dula de identidad N° 47-63156, maestro, residente en Ave. "B" N° 7 de esta ciudad; ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Cocutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Edwin R. Molina J., de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**PONESE A DISPOSICION DE UN
MINISTERIO UN GLOBO DE
TERRENO****DECRETO NUMERO 236**

(DE 7 DE MARZO DE 1953)

por el cual se pone a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, un globo de 1000 hectáreas de terreno en la región de Buena Vista, jurisdicción del Distrito de Colón, para establecer en él una granja agrícola y ganadera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en oficio N° 99 de 12 de Febrero del año actual, ha puesto en conocimiento del de Hacienda y Tesoro que existe un proyecto cooperativo con el Instituto de Asuntos Interamericanos y el Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá, para el establecimiento de una granja agrícola y ganadera;

Que el sitio escogido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para la realización del proyecto mencionado, se encuentra so-

bre la carretera transistmica, en la zona de Buena Vista, en la cual existen terrenos nacionales de gran extensión;

Que se ha estimado necesario dedicar a dicha granja un globo de terreno de mil (1000) hectáreas, y a los efectos oportunos el Ministerio referido solicita que se ponga a su disposición esas tierras;

Que el globo de terreno de que se trata, se describe así:

Linderos:

Norte: Tierras Nacionales.

Sur: Tierras Nacionales.

Este: Area reservada para granja Agrícola Escolar y Tierras Nacionales.

Oeste: Tierras Nacionales.

DECRETA:

Artículo único.—Se ponen a la disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, mil (1000) hectáreas de terrenos baldíos ubicadas en la región de Buena Vista, jurisdicción del Distrito de Colón, para establecer en ellas una Granja Agrícola y Ganadera, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de esta decisión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMÁN.

**ORDENASE LA EMISION DE BONOS
DE CONVERSION****DECRETO NUMERO 247**

(DE 13 DE MARZO DE 1953)

por el cual se ordena la emisión de "Bonos de Conversión — 1953" (Caja de Seguro Social).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la autorización especial que le concede la Ley 39 de 26 de Noviembre de 1952,

CONSIDERANDO:

Que la Deuda Corriente del Tesoro Nacional, de plazo vencido, asciende a no menos de B/. 9,000,000.00 y que como consecuencia, el crédito interno de la Nación se ha visto seriamente y desfavorablemente afectado;

Que dicha Deuda Corriente incluye créditos a favor de la Caja de Seguro Social por más de B/. 5,000,000.00;

Que se han tomado medidas para la cancelación en efectivo, de parte apreciable del resto de la Deuda;

Que el Organo Ejecutivo ha sido autorizado, mediante la Ley 39 de 1952, para que suscriba, a nombre de la Nación los bonos, cupones de intereses, garantías, etc. que sean necesarias para llevar a cabo con cualesquiera Instituciones bancarias, sociedades anónimas, sociedades comer-

ciales, compañías, individuos particulares u otras personas naturales o jurídicas, oficiales o particulares, las gestiones, negociaciones, operaciones, transacciones, arreglos, convenios o contratos que puedan requerirse para realizar cualquiera operación, novación, refundición, consolidación, prórroga o conversión de cualquier parte de la deuda pública interna y de los bonos, notas, vales, facturas, cupones u otros documentos que la representen,

DECRETA:

Artículo 1º Ordénase la emisión de Bonos del Tesoro Nacional denominado "Bonos de Conversión - 1953 - Caja de Seguro Social" por la suma de B/5,000,000.00 (Cinco Millones de Balboas) para cubrir igual suma de Deuda Corriente del Tesoro Nacional, vencida al 31 de Diciembre de 1952.

Artículo 2º Los bonos de que trate el artículo anterior se emitirán por un plazo de 40 años y devengarán intereses a la tasa de cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos en trimestres vencidos. Se harán denominaciones de B/500.00, B/1,000.00, B/5,000.00, B/10,000.00 y B/20,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro y del Contralor General de la República.

Artículo 3º Estos bonos sólo podrán ser destinados a la conversión y novación, a la par de obligaciones corrientes que adeudara el Tesoro Nacional a la Caja de Seguro Social, el 13 de Diciembre de 1952, pero la Caja de Seguro Social podrá negociar los o transferirlos según estime conveniente.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 40 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y será redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaran ofertas o si las presentadas no alcanzaran a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de acuerdo con este artículo, dejará de devengar intereses desde esa fecha (el vencimiento del último trimestre de intereses).

Artículo 6º No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el Organó Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organó Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º, y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro,

y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional con la debida oportunidad, los fondos necesarios para el pago de intereses y de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro queda autorizado para reglamentar, con la aprobación de la Contraloría General de la República, todos los detalles con respecto a la forma en que debe hacerse la emisión de los bonos, a la distribución y entrega de los mismos a la Caja de Seguro Social y al cumplimiento puntual del servicio de amortización e intereses de los bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 945

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 945.—Panamá, 28 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Hipódromo Nacional por medio de su Gerente ha solicitado en nota de fecha 25 del presente, se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cinco (5) caballos de carrera nombrados "Bedlam", "Prince Hamlet", "Booji", "Sir Boss", "Hartley Lass", los cuales llegaron a Panamá por la vía marítima, procedentes de Londres, a bordo del vapor "Durango" y consignados a dicho Hipódromo dependencia del Gobierno Nacional;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación al Hipódromo Nacional solicitada por su Gerente sobre cinco (5) caballos de carreras especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 73

(DE 31 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 46 de 10 de Diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Inspectores de 4ª Categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, con un sueldo mensual de B/. 110.00 cada uno, a los siguientes señores: Mateo Castillero, Martín Fuentes, Joaquín Pérez, Constantino Díaz, Epifanio González C., Eugenio del Rosario, Amado Rivera, Faustino Mejía, Rafael Castillo V., y Raúl Camacho.

Parágrafo: Para los efectos fcales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

ADQUIERESE A TITULO DE COMPRA
UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 899

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 899.—Panamá, Abril 10 de 1953.

Fallado en debida forma el expediente que guarda las diligencias levantadas con motivo de reclamación formulada el 4 de Noviembre de 1946 por la señora Victorina Tranquilina de Cossu, hoy de Aguilar, entra el Órgano Ejecutivo a decidir de su mérito legal, adelantando al efecto las siguientes consideraciones:

1º La reclamante es dueña de la finca que se conoce en el Registro Público con el número 4.406, inscrita al Folio 229 del Tomo 98, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de la cual se afectó una extensión superficial de 14,097.50 metros cuadrados para la construcción de la carretera transistmica, según consta en el plano oficial confeccionado por el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas. Los linderos y medidas de dicha franja son:

Norte, Victorina T. de Cossu y mide 92.95 y 107.10 metros; Sur, Victorina V. de Cossu y mide 127.16 y 124.30 metros; Este, Río Abajo y

mide 41.98 y 31.42 metros, y Oeste, Carretera Boyd-Roosevelt y mide 64.88 metros.

2º Por escritura número 771 de 11 de Noviembre de 1952, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la recurrente dió en venta real y efectiva a Jesús María Escobar Rueda y Benigno Rivera Montero, por partes iguales, todos sus derechos sobre tal reclamación.

3º De acuerdo con escritura número 131 fechada el 21 de Febrero del año en curso, también de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, Jesús María Escobar Rueda cedió al señor Benigno Rivera Montero, los derechos que poseía sobre la acción antes indicada.

4º Según los términos de la escritura primera antes mencionada (Nº 77, cláusula segunda) los compradores, hoy únicamente Benigno Rivera Montero, por razón del contrato que aparece en la escritura pública Nº 131, de que también se ha hecho mérito antes, quedaron con la obligación de continuar la reclamación de que se trata y recibir el importe de la misma, cualquiera que sea la suma que se reconozca por tal concepto, con la facultad igualmente de traspasar al Gobierno Nacional, a título de plena propiedad, la parte afectada del inmueble arriba descrito.

Procede pues, a la luz de los hechos que anteceden, tener al señor Benigno Rivera Montero como cesionario de los derechos y obligaciones emanantes de la reclamación aludida y, con esta salvedad, se pasa a resolver lo conducente.

El negocio ahora en estudio ingresó varias veces a la consideración del Consejo de Gabinete, sin llegarse a tomar una decisión firme al respecto, ya que no fue sino hasta en la sesión que celebró dicho Organismo el 10 de Marzo de 1953, cuando tras de la lectura del informe presentado por el Consejero Legal de la Presidencia, se resolvió autorizar al Ministro de Obras Públicas para reconocer durante este año al reclamante —si el saldo disponible de la correspondiente partida así lo permite— la suma de diez mil balboas (B/. 10.000.00), en el entendimiento de que el resto de la cantidad que resulte le será cubierto en la próxima vigencia fiscal. El importe total de la transacción asciende a B/. 28.195.00 (Oficio Nº 671-C.C.—Marzo 12/53, Secretario General).

Corresponde a la Nación adquirir en compra el terreno comprado para la construcción de la carretera mencionada, por el precio acordado de B/. 28.195.00.

La adquisición está amparada por el artículo 4º de la Ley 33 de 1934 y en el inciso b) del artículo 304 del Código Fiscal, cuyas disposiciones rezan textualmente así:

"Artículo 4º Facúltase al Poder Ejecutivo para adquirir tierras de propiedad particular, ya sea mediante compra o permuta o por expropiación siempre que no se trate de terrenos cultivados o que estén destinados a la cría de ganado, para adjudicarlas en uso o usufructo, a título gratuito, a agricultores que no posean predios rústicos y que vivan en centros de población o en lugares que por el número de habitantes puedan constituirse en centros que carezcan de tierras baldías o que éstas se hallen demasiado distantes.

"También podrá el Poder Ejecutivo, por los mis-

mos medios, adquirir tierras particulares para el establecimiento de colonias agrícolas, para el emplazamiento de poblaciones o caseríos o para la dotación de áreas y ejidos de las poblaciones existentes o que se funden en el futuro y para otros fines de beneficio público.

"Se considera de utilidad pública la adquisición de las tierras particulares necesarias para los fines a que se refiere el presente artículo".

"Artículo 304. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá prescindirse de la licitación en los casos siguientes:

b) Cuando se trata de la adquisición de objetos que sean productos exclusivos de una fábrica o que tengan un dueño conocido".

El vendedor deberá renunciar a toda reclamación de posible perjuicios ocasionados por la ocupación explicada.

Las partes convienen en que si resulta alguna diferencia con respecto al alinderamiento y medidas anteriormente descritas, se atenderán a las constancias del Registro Público, pero entendido que la misma quedará a favor de la Nación, sin costo adicional para ésta, y el vendedor deberá renunciar a toda reclamación por tal concepto.

Es condición de que durante el año en curso se reconocerá al vendedor la suma de B/. 10.000.00 (diez mil balboas) y el saldo restante, o sea la cantidad de B/. 18.195.00 (diez y ocho mil ciento noventa y cinco balboas) en la vigencia fiscal de 1904.

Se ha traído a los autos el certificado de Contraloría de que habla el artículo 27 de la Ley 6ª de 1941.

En mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Adquirir a título de compra, el lote de terreno de 14.097.50 metros cuadrados de superficie que forma parte de la finca número 4.406, inscrita al Tomo 96, Folio 228, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la señora Victorina Tranquilina de Cossu, hoy de Aguilar, por la suma total de veintiocho mil ciento noventa y cinco balboas (B/. 28.195.00).

Es condición de dicha compra-venta la renuncia por parte del vendedor a toda reclamación por posibles perjuicios experimentados en virtud de la ocupación del terreno especificado o por cualquier otro motivo anterior a la compra del mismo, incluso al pago de impuestos nacionales sobre dicha finca.

Téngase al señor Benigno Rivera Montero como cesionario de la señora Victorina Tranquilina de Cossu, hoy de Aguilar, para los efectos de que trata esta Resolución.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, a nombre de la Nación, otorgue con el interesado la escritura por medio de la cual se efectúa el traspaso en mención.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7611

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7611.—Panamá, 9 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer, y ordenar el pago conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de (23) días de vacaciones proporcionales al señor Tomás E. de León, Apuntador de Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la 2ª quincena de Noviembre de 1951 a Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7612

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7612.—Panamá, 9 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

José Agustín Montero, Pintor (Julio de 1951 a Junio de 1952).

Aníbal Relúz, Pintor (Octubre de 1951 a Agosto de 1952).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he comprado al señor Vicente Milano, el establecimiento comercial denominado "Zapatería Amorosa", ubicado en la Calle 21 de Enero con Calle 25 Este Bis Barrio de Calidonia.

Miguel Meli.

Panamá, 21 de Mayo de 1953.
L. 5592
(Única publicación)

AVISO DE REMATE VOLUNTARIO (En la Caja de Ahorros)

El señor Administrador de la Caja de Ahorros de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con el Art. 51 de la Ley 77 de 1941, y lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja de Ahorros en la reunión celebrada el día quince (15) de abril del presente año, se ha señalado el día veintinueve (29) de mayo de 1953, para que dentro de las ocho de la mañana y las doce del día, se lleve a cabo en las Oficinas de la Caja de Ahorros de esta ciudad, el remate en licitación privada de los siguientes bienes de su propiedad, cada uno por separado, que se describen a continuación:

a) Finca número 4.010, inscrita en el Registro Público, en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coelá, al Tomo 355 del Folio 416, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 5 de la Manzana 68 de la parcelación de Río Hato, ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Coelá. Linderos: por el Norte, con el lote número 7; por el Sur, con el lote número 3; por el Este, con el lote número 6; y por el Oeste, la Avenida Séptima Este. Medidas: por el Norte, mide treinta (30) metros; por el Sur, treinta (30) metros; por el Este, veinte (20) metros; y por el Oeste, veinte (20) metros, ocupando una superficie de seiscientos (600) metros cuadrados; y una casa en él construida, de un solo piso, de columnas de concreto y bloques de cemento con piso de cemento y techo de madera forrado con tela asfaltada. Mide doce (12) metros de frente, por diez (10) metros de fondo, y ocupa una superficie de ciento veinte (120) metros cuadrados. Colinda por el Oeste con la Avenida Séptima Este; y por el Norte, Sur y Este con terreno vacante de la finca sobre la cual está edificada. La base del remate será la suma de mil cuatrocientos balboas (B/. 1.400.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

b) Finca número 4.012, inscrita en el Registro Público, en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coelá, al Tomo 315 del Folio 420, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 7 de la Manzana 68 de la Parcelación de Río Hato, ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coelá. Linderos: por el Norte, con el lote número 9; por el Sur, con el lote número 5; por el Este, el lote número 8; y por el Oeste, la Avenida Séptima. Medidas: por el Norte, mide treinta (30) metros; por el Sur, treinta (30) metros; por el Este, veinte (20) metros; y por el Oeste, veinte (20) metros, ocupando una superficie de seiscientos (600) metros cuadrados. La base del remate será la suma de cuatrocientos cincuenta y dos balboas con veinte centésimos (B/. 452.20.00), y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en las oficinas del Administrador un cinco por ciento (5%) de la base del remate en que se participe en dinero efectivo, cheque de gerencia o certificado.

Las posturas serán admitidas en el Despacho del Administrador desde las ocho de la mañana del día señalado para verificar el remate de las fincas, hasta dar el reloj las once de la mañana. De esa hora en adelante y hasta dar el reloj las doce del día, se oirán las pujas y repujas no menores de diez balboas (B/. 10.00). Los bienes serán adjudicados provisionalmente al mejor postor y el rematante que no pague el importe del bien dentro de los cinco (5) días siguientes al remate, perderá el depósito efectuado para habilitarse como postor, y el derecho a adquirir los bienes.

La Caja de Ahorros se reserva el derecho de rechazar toda propuesta que considere inconveniente a los intereses de la Caja.

Los interesados en este remate pueden obtener informaciones adicionales en las Oficinas de la Caja de Ahorros.

Panamá, 5 de Mayo de 1953.

G. A. de Roux,
Administrador de la Caja de
Ahorros.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Margarita del Carmen Chiari, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Margarita del Carmen Chiari, desde el día 25 de febrero pasado fecha de su defunción;

b) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Isabel Chiari, de su condición de hermana de la causante; y

c) ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 5280

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernesto Jiménez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ernesto Jiménez, desde el día 20 de febrero pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros el Doctor Roberto Jiménez, Raúl Jiménez, Julio Jiménez, María del Carmen Jiménez, Luis Carlos Jiménez, en su condición de hermanos del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 5464

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuela Camargo viuda de Cueto, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con el 1624 de la misma ex-certa, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Manuela Camargo viuda de Cueto, desde el día veinte de abril de mil novecientos cincuenta y dos, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Agustín Cueto, Julio Cueto, Manuela del Carmen Cueto de Arosemena, Gilberto Cueto, Dominga Cueto y Cleotilde Cueto de Jaén, en su calidad de hijos de la causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 5413

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Jonathan Parther, jamaicano, mayor de edad, casado, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurra ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Rubina Eliza Doyley.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 5616

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Meléndez, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques la adjudicación por compra de un globo de terreno nacional de una capacidad superficial de dos hectáreas (2 hts.) con 3.600 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Las

Minas de la jurisdicción del Distrito y Provincia de Colón, el cual está alindado de la manera siguiente:

Por el Norte, Nicolás Real; por el Sur, y el Oeste con terrenos de propiedad de Doña Modesta Vda. de Arcia y por el Este, con Reyes Rivas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría del Puerto Pilón lugar donde está ubicado el terreno por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 12 de Mayo de 1953.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 4301

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alvarado Alemán, varón, mayor de edad, Abogado en ejercicio de esta localidad y Cedula N° 47-56, en escrito de fecha 10 de Marzo del corriente año 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Sra. Fermina de la Cruz, mujer, mayor de edad, soltera pero jefe de familia, panameña, natural y vecina del Distrito de Las Minas y Cedula N° 27-144 y para sus menores hijas Beatriz, Briceida, Cristina, Piedad y Tilcia Atencio, de 12, 8, 7, 5 y 3 años por su orden, se le expida título de propiedad en Gracia, sobre el globo de terreno denominado "La Flor del Naranjo" ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de setenta y dos hectáreas, con ocho mil, doscientos metros cuadrados (72 Hts. 8,200 M. C.) alindado así: Norte, terreno de Andrés Camargo; Sur, terreno de Pablo Ríos y Antonio Atencio y camino de Las Minas a Los Pozos; Este, Camino del Rascador y Camino de Las Minas a Los Pozos; Oeste, terrenos libres y camino de Los Minas a La Arenita.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer su derecho en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles; se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Las Minas para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 2 de Mayo de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

El señor Alejandro Batista, varón, mayor de edad, viudo, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Venado", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una extensión superficial de setenta (70) hectáreas con nueve mil quinientos (9500) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Favio Cano; Sur, terreno de Isaías Barrera y playas de Venado; Este, terreno de Isaías Barrera y quebrada Venado, y Oeste, playas mencionadas y terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le

entrega al interesado para que a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 28 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 26.662
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo Suplente del Circuito de Veraguas, al público,

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión de Rafael Mojica y Carmen Primavezi de Mojica, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Segundo Suplencia. Santiago, veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Segundo Suplente que actúa por impedimento del titular y del Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que están abiertas en este tribunal las sucesiones intestadas de Rafael Mojica y Carmen Primavezi de Mojica, vecinos que fueron de este distrito, fallecidos el quince de julio de 1948 y el veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, respectivamente, y

Que son herederos de dichos causantes, sin perjuicios de terceros, sus hijos Francisca Mojica (hoy de Atencio) y Alejandro Mojica Primavezi.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en el mismo, en el término legal.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Efraín Vega.—Por el Secretario, Dionisio Silvera B., Oficial Mayor".

Por tanto, se fija el presente edicto para que sirva de formal notificación a los interesados, y copias del mismo se entregarán al apoderado de los herederos, para que las hagan publicar.

Santiago, veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez, Segundo Suplente,

EFRAÍN VEGA.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

D. Silvera R.

L. 26.650
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, varón, mayor de edad, soltero, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, cedulado N° 47-45781, en memorial de fecha 11 del presente mes de Mayo de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Maximiliano Donald Ulloa Gallardo, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, natural y vecino de este Distrito de Chitré y Cedulado N° 26-1933, se le expida título de propiedad en compra, sobre un globo de terreno situado en el "Achiote" de esta comprensión y de una capacidad superficial de setecientos seis metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (706 MC. 66 Dc.) alinderado así: Norte, terreno de José Ríos; Sur, Callejón sin nombre que va del Achiote a la carretera de Chitré a La Arena; Este, terreno de Armando Córdoba y Oeste, terreno de Avelino Osorio.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de treinta días hábiles, se remite una copia a la Alcaldía de este Distrito

de Chitré para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 12 de Mayo de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,
R. Ochoa Villarreal.

L. 12.628
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y Cedulado N° 26-283, en memorial de fecha 30 de Abril p.p. 1953, dirigido a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicita para su mandante señor Alberto Chan Lu, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad de Chitré y Cedulado N° 47-1602, se le expida a título de propiedad en compra el globo de terreno denominado "San José", ubicado en jurisdicción de este Distrito y de una capacidad superficial de seis hectáreas, con seis mil metros cuadrados (6 Has. 6.000 M.C.) alinderado así: Norte, carretera de Pesé a Chitré; Sur, Río de La Villa; Este, terreno de Antonio Díaz y Oeste, terreno de Eladio Santana.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de treinta días hábiles, se remite una copia a la Alcaldía de este Distrito para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 12 de Mayo de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,
R. Ochoa Villarreal.

L. 5374
(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador Primer Suplente de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Baldomero Arrocha, panameño, mayor de edad, viudo, comerciante, natural y vecino de Pocrí, distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal N° 4-1026; por medio de escrito a esta Gobernación, solicita se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el lugar de Toza, distrito de Natá y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Quije a Natá; Sur, camino del Guayabital a Pocrí; Este, terrenos libres y camino real de Toza a Guayabital y Oeste, terrenos libres, con una capacidad superficial de ciento cincuenta y dos hectáreas, dos mil quinientos metros cuadrados (152 Hts. 2500 M2.) denominado "Río Toza".

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Gobernación por el término de treinta días hábiles y en el despacho de la Alcaldía de Natá, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a las de la mañana.

El Gobernador Primer Suplente,

JOSE D. BERNAL A.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 25.746
(Tercera publicación)